



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Expediente: CPG/263/2014

Localidad: Emilio Portes Gil

Municipio: Santo Tomás Ocotepec.

Distrito Tlaxiaco.

HONORABLE ASAMBLEA:

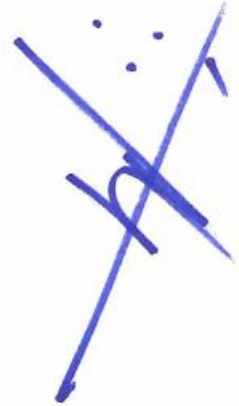
Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Gobernación, la solicitud presentada por el Presidente Municipal Constitucional de Santo Tomás Ocotepec, Tlaxiaco, Oaxaca, por el que solicita a esta Legislatura que, previo el procedimiento, le sea declarada la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la comunidad de Emilio Portes Gil, del citado Municipio.

Visto para el estudio y análisis de las constancias documentales existentes en el expediente al rubro indicado, y turnado que fue a esta Comisión Permanente de Gobernación, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"



ANTECEDENTES

- I. Oficio suscrito por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante el cual remitió el escrito del Presidente Municipal Constitucional de Santo Tomás Ocotepec, por el cual solicita la declaración de la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la comunidad de Emilio Portes Gil, perteneciente al Municipio de Santo Tomás Ocotepec, Tlaxiaco, Oaxaca de fecha uno de septiembre de dos mil catorce.
- II. Acta de Acuerdos de la comunidad de Emilio Portes Gil, Santo Tomás Ocotepec, Tlaxiaco, Oaxaca, de fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, firmado por los asistentes a dicha asamblea, mediante el cual acuerdan solicitar la categoría administrativa de Agencia Municipal.
- III. Se recibió en esta Comisión el oficio sin número de fecha uno de septiembre de dos mil catorce por el que el Presidente Municipal de Santo Tomás Ocotepec, Tlaxiaco, Oaxaca, solicita a esta Soberanía se otorgue la categoría administrativa de Agencia Municipal a la localidad de Emilio Portes Gil, en el cual anexa la siguiente documentación:
 - a) Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás Ocotepec, Tlaxiaco, Oaxaca, de fecha diez de agosto de dos mil catorce, en cuyo punto cuatro del Orden del Día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"



someten a consideración la solicitud de elevación de categoría de la Comunidad de Emilio Portes Gil, para ser reconocida oficialmente como Agencia Municipal y se aprobó por unanimidad de votos de los concejales la declaratoria de la categoría administrativa de Agencia Municipal a la localidad de Emilio Portes Gil.

- b) Censo General de Población de la comunidad de Emilio Portes Gil, Santo Tomás Ocotepec, Tlaxiaco, Oaxaca.

En términos del proceso legislativo, se ordenó la remisión del expediente de cuenta a esta Comisión Permanente de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18 y 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXIV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; artículos 25 fracción XXIV, 26, 27, 29, 30 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"



Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

TERCERO. El planteamiento fundamental formulado por los promoventes consiste, en esencia, que el Honorable Congreso del Estado emita la declaratoria de la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la comunidad de Emilio Portes Gil en términos de lo acordado por el Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás Ocotepec, Tlaxiaco, Oaxaca.

En este sentido, las disposiciones que regulan el procedimiento, trámite y resolución de las solicitudes para el otorgamiento de categorías administrativas están reguladas por los numerales 17, 18 y 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen:

ARTÍCULO 17.- *Son categorías administrativas dentro del nivel de Gobierno Municipal:*

I.- Agencia Municipal: Para tener esta categoría, se requiere que la localidad cuente con un censo no menor de diez mil habitantes; y

II.- Agencia de Policía: Para tener esta categoría se requiere que la población cuente con un mínimo de cinco mil habitantes.

ARTÍCULO 18.- *Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.*

ARTÍCULO 20.- *El Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la categoría administrativa de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:*





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"



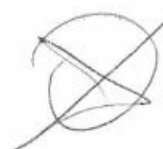
- I.- Que el Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al Congreso y exista acta de cabildo aprobando el cambio;*
- II.- Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por esta Ley; y*
- III.- Que el número de habitantes del centro de población de que se trata se acredite con la documental, instrumental o certificación que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.*

ARTÍCULO 43.- *Son atribuciones del Ayuntamiento:*

- III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;*
- IV.- Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio.*

De los preceptos legales citados, sustancialmente se advierte que:

- I. Que son categorías administrativas en el nivel de gobierno Municipal, reconocidos por la Ley Orgánica Municipal en vigor, entre otros, el de Agencia Municipal;
- II. Que para tramitar la aprobación de la categoría administrativa de Agencia Municipal, se requiere declaratoria previa, así como la solicitud por escrito del Ayuntamiento al Congreso del Estado, acreditando dicha circunstancia con el acta de cabildo correspondiente;
- III. Que en relación a lo anterior, es atribución del Ayuntamiento ordenar su territorio municipal para efectos administrativos y declarar la categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a la Ley Orgánica Municipal;





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"



- IV. Que el centro de población interesado acredite tener por lo menos diez mil habitantes, mediante la documental correspondiente.
- V. Que corresponde al Congreso del Estado la aprobación de la que pretenda ostentar el centro de población interesado, previa declaración que para tal efecto hubiere efectuado el Ayuntamiento al cual está circunscrito.

En ese orden de ideas, con base en las constancias que integran el presente expediente, esta Comisión tiene por acreditados los requisitos previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

Para acreditar la autorización del Ayuntamiento, en primer término se aprecia que el treinta y uno de julio de dos mil catorce, se celebró la asamblea de vecinos de la comunidad de Emilio Portes Gil, perteneciente al Municipio de Santo Tomás Ocotepec, Tlaxiaco, Oaxaca, mediante el cual se acordó solicitar la categoría administrativa de Agencia Municipal, para que el Congreso emita la declaración correspondiente, para que, a través de dicho reconocimiento posibiliten a su comunidad el acceso a diversos programas federales, estatales y municipales para atender su alto índice de pobreza.

El Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, solicitó al Honorable Congreso del Estado, la declaratoria para reconocer con la categoría administrativa de Agencia Municipal a la localidad de Emilio Portes Gil, señalando que en sesión de cabildo se analizó y acordó que no hay ningún inconveniente alguno para el trámite correspondiente; acompañando para tal efecto el acta de sesión de cabildo municipal de





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

diez de agosto de dos mil catorce, en cuyo punto cuatro del orden del día se propuso analizar y se aprobó, por unanimidad de sus integrantes, la autorización para el reconocimiento, entre otras comunidades, de Emilio Portes Gil, con la categoría administrativa de Agencia Municipal; aprobación de cabildo que fue refrendada por el Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás Ocotepec, Tlaxiaco, Oaxaca, asimismo, por la solicitud que efectuó el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás Ocotepec, Tlaxiaco, Oaxaca, ante esta Soberanía, mediante oficio sin número, fechado el uno de septiembre de dos mil catorce.

Con ello, se acredita plenamente la solicitud efectuada al Ayuntamiento de Santo Tomás Ocotepec, Tlaxiaco, Oaxaca, y la aprobación de su Cabildo para la categoría administrativa de Agencia Municipal, tal como lo establecen los artículos 17 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

No obstante, tomando en consideración que el Municipio de Santo Tomás Ocotepec, Tlaxiaco, Oaxaca, como primer nivel de gobierno y que conoce la realidad social de las localidades de su jurisdicción y dado que el Cabildo Municipal, como ente jurídico, ha manifestado su beneplácito en otorgarle la categoría administrativa a la mencionada localidad con la intención de que pueda acceder a más y mejores programas federales, estatales y municipales que coadyuven al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, se estima pertinente realizar la declaratoria respectiva para el reconocimiento de la citada comunidad de Emilio Portes Gil, como Agencia Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"



Lo anterior, toma sustento en los siguientes preceptos de la Ley Orgánica Municipal en vigor:

ARTÍCULO 2.- *El Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.*

ARTÍCULO 3.- *El Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentado compromisos para fortalecer nuestra cultura.*

ARTÍCULO 29.- *El Ayuntamiento constituye el Órgano de Gobierno del Municipio. Se asentará en la cabecera municipal. Entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no habrá autoridad intermedia alguna. Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las*





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"



demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 45.- *El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Estas reuniones se denominarán sesiones de Cabildo y serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que sean privadas.*

De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en el Artículo 113, que a la letra dice:

El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 59 de esta Constitución.

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

De los artículos transcritos queda demostrado que el Municipio es un nivel de gobierno que conoce de la realidad social de los pueblos y que el Constituyente lo investió de poder para que dentro de su jurisdicción pueda determinar lo que mejor convenga a las





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

comunidades que están dentro de su territorio con la intención de que mejore la calidad de vida de sus habitantes.

En virtud de lo anterior, esta Comisión de Gobernación considera que se acreditan los requisitos previstos en los artículos 17, 18 y 20, en relación con el artículo 43 fracciones III y IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y en consecuencia, resulta procedente que esta Soberanía apruebe la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la localidad de Emilio Portes Gil, del Municipio de Santo Tomás Ocotepec, Tlaxiaco, Oaxaca.

Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Gobernación conforme a lo dispuesto por el artículo 59 fracción LXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18 y 20 de la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca; 44 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXIV y 34 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, somete a consideración del Honorable Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, conforme a lo establecido en los artículos 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18 y 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"



Oaxaca, estima procedente aprobar la declaratoria de categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la comunidad de Emilio Portes Gil, perteneciente al Municipio de Santo Tomás Ocotepec, Tlaxiaco, Oaxaca, en términos de lo acordado por el Honorable Ayuntamiento en sesión de cabildo de fecha diez de agosto de dos mil catorce, así como las documentales exhibidas por los solicitantes y autoridades del Municipio indicado, con los que se satisfacen los requisitos exigidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en vigor.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, sometemos a esta Honorable Asamblea el siguiente:



DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con fundamento en los artículos 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18 y 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, aprueba la declaratoria de categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la comunidad de Emilio Portes Gil, perteneciente al Municipio de Santo Tomás Ocotepec, Tlaxiaco, Oaxaca, en los términos de lo acordado por el Honorable Ayuntamiento en sesión de cabildo de fecha diez de agosto de dos mil catorce, sin otros alcances legales.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"



ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica el Decreto número 108 publicado el 9 de mayo de 1994, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, actualizado hasta el día 19 de enero de 2006, por el que se estableció la División Territorial del Estado, para quedar como sigue:

DISTRITO DE TLAXIACO

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Del Municipio 1 al 34 ...		
35.- SANTO TOMÁS OCOTEPEC		
...	...	
Emilio Portes Gil	Núcleo Rural	Agencia Municipal

Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás Ocotepec, Tlaxiaco, Oaxaca, así como al Secretario General de Gobierno y al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado; al Instituto Nacional Electoral; al Titular de la Auditoría Superior del Estado; al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, veintidós días del mes de septiembre de dos mil catorce.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN


DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA


DIP. GERARDO GARCÍA
HENESTROZA


DIP. MARÍA DEL CÁRMEN RICARDEZ
VELA


DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS


DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen emitido por la Comisión Permanente de Gobernación del Honorable Congreso del Estado.-